



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

No. 192/2017

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017

**LA SCJN Y EL CJF TRANSFIEREN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA MÁS DE DOS
MIL MILLONES DE PESOS PARA APOYAR A DAMNIFICADOS DE SISMOS**

- Los recursos se etiquetaron para emplearse en las tareas de reconstrucción y se canalizarán a través del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).
- El Secretario de Hacienda garantizó que los fondos recibidos se ejercerán con absoluta transparencia.

Con el objetivo de apoyar a las familias damnificadas por los sismos de los pasados 7 y 19 de septiembre, el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) transfirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dos mil 183 millones 400 mil pesos, resultado de ahorros realizados durante el actual ejercicio fiscal.

La entrega de recursos, autorizada por los Órganos de Gobierno de la SCJN y del CJF, se formalizó mediante la firma de un convenio de colaboración, que suscribieron el Ministro Presidente y el titular de la SHCP, José Antonio González Anaya, como testigos de honor, en la sede de Alto Tribunal, acompañados de los Ministros Eduardo Medina Mora, Alberto Pérez Dayán y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

La transferencia se autorizó en respuesta a una solicitud de apoyos presupuestales para atender a la población e infraestructura afectadas por los sismos, que planteó la SHCP al Poder Judicial, en el marco del respeto de la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación.

Los recursos entregados no son resultado de un subejercicio, sino de ahorros realizados en diversas áreas, tanto de la SCJN como del Consejo de la Judicatura, por lo que su entrega no afectará ni el presupuesto ni los objetivos presupuestales, destacó el Ministro Aguilar Morales.

“Nosotros también conscientes de la problemática nacional, de la situación tan grave, en algunas entidades, algunas localidades que realmente se vieron no



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

afectadas, sino destruidas totalmente, buscamos la manera de encontrar algunos recursos que no fueran necesarios, porque ya se hubiesen considerado los objetivos para los cuales fueron previstos, y que significaron ahorros en el ejercicio del gasto, como licitaciones o construcciones que resultaron menos costosas de lo que habíamos planeado”, precisó.

Los fondos, explicó, provienen de áreas como el Consejo de la Judicatura Federal, que tiene un programa muy amplio de instalación de Centros de Justicia, y plazas que no se han ocupado durante todo el año, debido a que, en algunos casos, no se expidió la legislación para crear algunas instituciones que estaban previstas.

“Por eso quiero decirle aquí, al señor Secretario de Hacienda, que estamos con esa tranquilidad de que no estamos deshaciéndonos de subejercicios, sino, al contrario, de economías bien logradas”, precisó.

El Secretario de Hacienda agradeció el gesto de esfuerzo y la generosidad del Poder Judicial de la Federación para con las labores de reconstrucción y garantizó que los fondos transferidos se ejercerán con total transparencia.

“Tengan toda la seguridad que estos recursos se van a ejercer con absoluta transparencia, se van a depositar en el FONDEN (Fondo de Desastres Naturales), para llevar a cabo las labores de reconstrucción. Tenemos toda una serie de mecanismos de transparencia, tenemos un portal de transparencia para que se vea como se están utilizando los recursos, y en que se están gastando”.

Aseguró que esta transferencia va hacer una enorme diferencia para todos los habitantes de las entidades que resultaron afectadas por los dos sismos de septiembre, por los dos sismos de septiembre pasado.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

No. 193/2017

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017

**VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN NO DA LUGAR A LA
REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, PERO SÍ A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO
MATERIAL: PRIMERA SALA**

En sesión de 6 de diciembre de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, el amparo directo 24/2016. El presente caso se suscitó a partir de una controversia civil derivada de la publicación sin el consentimiento de la afectada de unas imágenes en las que se mostraba a una persona privada con proyección pública —una conocida conductora de televisión— con el torso desnudo. En la demanda civil la titular de las imágenes reclamó la reparación del daño moral y material por considerar que se había violado su derecho a la propia imagen al haberse difundido dichas fotografías sin su consentimiento.

En la sentencia de amparo se determinó que si bien la vulneración al derecho a la propia imagen no es susceptible de repararse a través de una indemnización por “daño moral” en los términos establecidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, lo cierto es que sí puede dar lugar a una indemnización por concepto de “daño material”, en virtud de que el derecho a la propia imagen además de otorgar a las personas una protección frente a los usos no consentidos de su imagen provenientes de terceros, para algunas personas también es un bien que puede llegar a tener un valor económico en el mercado, por lo que es válido concluir que desde esa perspectiva, el derecho a la propia imagen debe concebirse como un derecho inmaterial susceptible de explotación comercial, cuya vulneración puede causar daños materiales a las personas, tal como ocurre en aquellos casos en los que con la finalidad de obtener algún tipo de lucro se utiliza sin el consentimiento del titular la fotografía de alguien que suele obtener ingresos económicos a través de la comercialización de su imagen.

La Primera Sala de la Suprema Corte señaló que tratándose del periodismo de “entretenimiento” o de “espectáculos” sólo existe interés público en publicar y difundir imágenes de personas privadas con proyección pública sin su consentimiento cuando éstas se relacionan con su actividad profesional. Así, en el presente caso se consideró que no existía interés público en la publicación



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

de las fotografías en las que se mostraba semidesnuda a la tercera interesada precisamente porque no se mostraba ninguna conexión entre el contenido de las imágenes y su actividad profesional.

No obstante, la Primera Sala resolvió conceder el amparo a la quejosa, toda vez que si bien la publicación de las fotografías de la actora por parte de la empresa editorial no se encontraba protegida por el derecho a la libertad de expresión, lo cierto es que el Tribunal Unitario había condenado a la demandada al pago de la reparación por concepto de daño moral autoral en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, lo cual a consideración de la Suprema Corte es incorrecto, en virtud de que, de acuerdo con lo expuesto, la violación al derecho de propia imagen no puede dar lugar a la reparación del daño moral en términos de la legislación autoral.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

No. 194/2017

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017

DESISTE GOOGLE INC. DE RECURSO DE REVISIÓN

En sesión de 6 de diciembre de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a propuesta de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, el amparo en revisión 587/2017.

El asunto quedó radicado en este Alto Tribunal al haberse ejercido la facultad de atracción 663/2016, ya que el caso planteaba la problemática consistente en determinar si los tribunales mexicanos tienen competencia para conocer de la demanda de daño moral en contra de una empresa multinacional que aduce tener su residencia en otro país, con base en la aparente afectación al honor por la información difundida en un sitio web, cuya responsabilidad se pretendía imputar a Google, Inc.

Sin embargo, la citada empresa multinacional, por conducto de su apoderado legal, desistió del recurso de revisión y, con ello, ya no resultó posible hacer pronunciamiento alguno sobre el fondo de la decisión adoptada por el juez de distrito.

Por todo ello, la Primera Sala resolvió tener a la parte quejosa por desistida, dejar firme la sentencia recurrida y declarar sin materia la revisión adhesiva.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

No. 195/2017

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017

**PRIMERA SALA GARANTE DEL IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN SOBRE TODOS
LOS PODERES DEL ESTADO: MINISTRA NORMA PIÑA HERNÁNDEZ**

La Primera Sala, durante el año, ha dictado sentencias de gran relevancia que han hecho realidad la supremacía de la Constitución frente a los poderes constituidos, incluido el Legislativo, con lo cual da cumplimiento a una de sus responsabilidades fundamentales, como lo es, la de hacer efectivo el imperio de la Constitución sobre todos los poderes del Estado, es decir, el sometimiento del poder al Derecho, señaló la Ministra Norma Piña Hernández, Presidenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Al rendir el informe de labores de la Primera Sala durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017, la Ministra Piña Hernández afirmó que los integrantes de la Primera Sala han sumado esfuerzos para garantizar los derechos humanos, proteger la supremacía de la Constitución y establecer las condiciones necesarias para mantener el diálogo democrático en el marco de la división de Poderes.

Ante los Plenos de la SCJN, del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la Ministra Presidenta de la Primera Sala señaló que la Sala ha venido desarrollando una doctrina constitucional que exhibe, inequívocamente, una concepción de los derechos humanos como normas que expresan las exigencias más fundamentales de la justicia, porque se trata de derechos que tutelan bienes básicos derivados de los principios de libertad, igualdad y dignidad.

“Estos derechos, dada su primacía constitucional y axiológica, gravitan sobre la totalidad de la actividad estatal, ya sea cuando están directamente involucrados, ya sea como límites que dibujan el perímetro de libertad en el que las autoridades pueden desplegar discrecionalmente sus facultades”.

En el Salón de Plenos de la SCJN, la Ministra sostuvo además que la Primera Sala es consciente, y así lo ha reflejado en sus sentencias, de la importancia del imperio de la ley, del Estado de Derecho para su eficaz protección, por lo que



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

ha entendido a la seguridad jurídica como un valor necesario, aunque no suficiente, para hacer efectivos los derechos humanos.

En este sentido, dijo, en su trabajo cotidiano, la Primera Sala ha asumido con absoluta seriedad su responsabilidad de garante de los derechos fundamentales haciéndolos respetar por todos los poderes del Estado y, especialmente, por las normas que emiten y las interpretaciones directas que se efectúan de la Constitución y de los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales.

“Y al hacerlo, ha realizado una importante labor de interpretación evolutiva del Derecho, para adaptar nuestras instituciones jurídicas, como el juicio de amparo, a las nuevas necesidades de protección de los derechos humanos”.

Manifestó que la Primera Sala ha asumido plenamente la responsabilidad que como Tribunal Constitucional le corresponde, de garantizar las condiciones que hacen posible el diálogo democrático.

“Entre estas condiciones, destacan varias sentencias sobre la protección de la libertad de información y de expresión, indispensable para la existencia de una prensa libre, así como la protección de derechos sociales fundamentales como la educación, sin cuya provisión universal con ciertas características, es imposible pensar en el funcionamiento de una sociedad democrática”.

Destacó que un Tribunal Constitucional, además, tiene una importante labor en el sistema jurídico, consistente en generar precedentes con fuerza persuasiva y jurisprudencia obligatoria que generen seguridad jurídica, posibiliten un trato igual para todas las personas, y hagan viable el despliegue de su autonomía personal.

“La Sala, durante el año materia de este informe, ha procurado que su jurisprudencia, además de respetar esos valores, sea congruente con una concepción de los derechos humanos, de la Constitución y de la democracia”.

Reiteró que en estos meses de intenso trabajo los Ministros de la Primera Sala se han fijado como propósito fundamental, emitir resoluciones que marquen el rumbo de la impartición de justicia y sean muestra de su compromiso con el respeto irrestricto a los derechos humanos, a nuestra Constitución, y con el



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

claro objetivo de generar sentencias que brinden certeza y seguridad jurídica a los justiciables.

Mencionó que este quehacer ha implicado una gran actividad de los integrantes de la Sala en el estudio, análisis y discusión de los asuntos, en no pocas ocasiones, en largos, intensos y apasionados debates que enriquecen necesariamente los productos finales.

Resaltó que la jurisprudencia de la Primera Sala no se genera espontáneamente, en su conformación confluyen múltiples elementos, por una parte la experiencia y formación académica y profesional de los Ministros, por otra, la de nuestro cuerpo de secretarios, quienes adicionalmente al estudio de los asuntos que se resuelven, constantemente se actualizan con el conocimiento y análisis de la doctrina nacional e internacional.

“Y, de manera muy importante, con los planteamientos de las partes, quienes en un ejercicio dialéctico, generan interpretaciones e ideas que nos llevan a conformar y definir nuestros criterios; en este contexto ha sido posible abordar temas de gran sensibilidad en nuestro entorno social”.

En relación con el año estadístico, informó que la Primera Sala inició con una existencia de 1,239 asuntos, ingresaron 4,576, que suman un total de 5,815, de los cuales, egresaron 4,378.

Indicó que la existencia inicial fue de 103 asuntos menos con relación al año anterior, ya que en este rango en 2016, se registró 1,342; sin embargo, se tuvo un incremento de ingresos de 744 asuntos, de tal forma que alcanzamos 641 asuntos más en este periodo, lo que representa un 12.38%.

En cuanto a los egresos, expuso, se registraron 865 más que en el período anterior, en el que la cifra fue de 3,513 asuntos, lo que representó un incremento del 24.62%.

A propósito de la información estadística antes referida, externó su beneplácito por la implementación de un sistema de informática jurídica, cuya operación se ha logrado con el apoyo de todos los integrantes de la Secretaría de Acuerdos y de las ponencias y que se ha traducido en agilizar procesos y simplificar controles internos.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

“La introducción de estos sistemas, constituye un esfuerzo a nivel de organización interna que indudablemente ha repercutido en una mejor atención a los justiciables y en la posibilidad de agilizar la resolución de los asuntos, lo que ha permitido satisfacer en gran medida el reiterado reclamo social para la pronta y expedita impartición de justicia”.

La Ministra Piña Hernández expresó su agradecimiento a todo el personal de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, así como a los secretarios y personal operativo que integran las ponencias, por su invaluable compromiso, profesionalismo y alto sentido del deber constituye un invaluable apoyo para los Ministros y facilitan nuestra labor.

Asimismo, reconoció a los Ministros integrantes de la Primera Sala, Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Arturo Zaldívar, su disposición y gran compromiso para el logro de la relevante misión que tiene asignada la Primera Sala.

Finalmente también expresó su reconocimiento por el apoyo incondicional para la realización de nuestras funciones al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Luis María Aguilar Morales a quien, en lo personal, reconoció su trato siempre afable y cordial.

En su informe, la Ministra señaló que la Primera Sala ha conocido de múltiples y muy actuales temas, por lo que hizo referencia a sólo algunos de ellos que consideraron paradigmáticos, entre los que destacan:

PRINCIPIO DE MÁXIMA DIVULGACIÓN EN MATERIA PENAL

Al resolver un amparo directo en revisión, respecto de la película “Presunto Culpable”, la Primera Sala estableció criterios constitucionales relativos al interés público que le es propio al proceso penal.

Así, reconoció que en virtud del artículo 20 constitucional, el proceso penal debe estar orientado a materializar el derecho a la verdad, la presunción de inocencia, el combate a la impunidad y la reparación del daño ocasionado por la comisión del delito; de este modo, a juicio de la Sala, la sociedad en general tiene un interés indubitable en conocer cómo se procura y administra la justicia



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

penal en nuestro país.

Asimismo, la Sala asentó que el principio de máxima divulgación ordena diseñar un régimen jurídico en el que la transparencia y el derecho de acceso a la información sea la regla general, sometida a estrictas y limitadas excepciones, y específicamente en materia penal, se determinó que la publicidad es una garantía constitucional y convencional del debido proceso y tiene la función de proscribir la administración de justicia secreta, al someterla al escrutinio de las partes y del público y que se relaciona además, directamente, con la obligación de la transparencia e imparcialidad de las decisiones que se tomen.

DESAPARICIÓN

FORZADA

Este fenómeno ha ido en aumento al grado de ser considerado una de las principales preocupaciones en el país, pues constituye una violación múltiple de varios derechos humanos, cuya prohibición ha alcanzado el carácter de ius cogens.

Sobre ese tema, la Primera Sala confirmó la negativa de amparo al declarar la constitucionalidad del artículo 215-A del Código Penal Federal, únicamente en cuanto establece que el delito mencionado se puede cometer con independencia de que el sujeto activo participe en la detención legal o ilegal de la víctima.

La Primera Sala estableció que, en efecto, la prohibición de la desaparición forzada tiene carácter de ius cogens, dado que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, lo que acarrea otras vulneraciones conexas y que es particularmente grave cuando se acredita que forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado.

Sostuvo que el tipo penal no contraviene la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ni otros tratados internacionales en la misma materia, pues ninguno de esos instrumentos contempla como requisito para ser responsable de la comisión de una desaparición forzada el haber participado en la detención de la víctima y que, por el contrario, de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en la materia, se entiende que el tipo penal de desaparición forzada debe contemplar las



COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017

conductas típicas que el precepto establece.

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

La Sala reconoció que los sistemas normativos indígenas –debidamente documentados con prueba idónea– deben aplicarse en las controversias en las que son parte las personas, pueblos y comunidades indígenas y que la determinación sobre su compatibilidad constitucional debe hacerse con una perspectiva intercultural, sin imponer una visión única del mundo.

Sin embargo, también estableció que es posible que el reconocimiento de ciertos usos y prácticas culturales de las personas, pueblos y comunidades indígenas afecte los derechos humanos de quienes componen la comunidad indígena o de quienes se relacionan con ella.

Por tanto, en materia de igualdad y no discriminación, se decidió que la aplicación de los usos y costumbres indígenas no puede ser una excusa para intensificar la opresión, incluso al interior de las comunidades indígenas, de aquellos miembros tradicionalmente excluidos, como mujeres, niños y niñas o personas con discapacidad; entre otros colectivos históricamente desaventajados.

Así, la Primera Sala además determinó cuando se trate de violencia contra las mujeres y las niñas, las costumbres culturales no pueden justificar dichas prácticas y las comunidades no podrán escudarse en el pluralismo jurídico para legítimarlas.

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Un tema de atención especial y de mayor relevancia para la Sala ha sido el de juzgar con perspectiva de género, así se atendió al agravio relativo a la desigual valoración de las pruebas al omitir el análisis de la imputada —por el delito de sustracción de menores respecto de su menor hijo— como víctima de violencia por su condición de mujer y sus circunstancias personales.

La Sala advirtió que el Tribunal Colegiado no juzgó con perspectiva de género y no veló por el interés superior del menor involucrado; toda vez que decidió sin identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir, ya



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano y, sin tomar en consideración los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.

SEPARACIÓN DE LOS MENORES CUANDO SUS MADRES ESTÁN EN RECLUSIÓN

Otro asunto de gran sensibilidad lo constituyó el relativo a la sentencia en la que se estableció que las niñas y los niños que viven en prisión por virtud de la reclusión de sus progenitoras, no pueden ser distanciados de manera tajante de sus madres por las autoridades penitenciarias, puesto que la alteración abrupta de la relación maternal puede ocasionarles la pérdida de su principal fuente de recursos emocionales y psicológicos, comprometiendo su desarrollo social, emocional y cognitivo.

Así, la Sala determinó que si bien se visibilizan las dificultades que puede afrontar la relación entre una madre y su hijo cuando aquélla esté privada de su libertad; el proceso de separación de los menores debe conducirse de manera gradual y sensible con el niño, tomando en cuenta cuidadosamente sus intereses y asegurando que con posterioridad, madre e hijo mantengan un contacto cercano y frecuente, en un espacio apropiado, a la luz de lo que resulte mejor para

el interés del menor y se resaltó el especial deber del Estado para velar porque la separación se lleve a cabo con respeto de los derechos y necesidades de los menores.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS, LES RESULTA EXIGIBLE DILIGENCIA PROFESIONAL, EN VISTA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y EL DERECHO A SU PROTECCIÓN INTEGRAL

Otro tema sumamente sensible que se planteó en la Sala tuvo que ver con la negligencia de una institución educativa privada en adoptar medidas de cuidado para su comunidad, específicamente, respecto de un menor.

En el caso, un niño de preescolar, dentro de las instalaciones del instituto donde estudiaba, sufrió diversas lesiones en varios incidentes. La madre, demandó el pago de la reparación del daño, gastos médicos y hospitalarios, de



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

tratamiento psicológico, el daño moral, entre otros.

Para la Primera Sala la reparación del daño que es exigible a una institución que presta servicio educativo y a su personal, resulta de la diligencia profesional que les corresponde en vista del interés superior del niño y el derecho a su protección integral, mediante la observancia de los estándares cimentados en la dignidad, integridad, educación y no discriminación; por lo que es inaceptable que la condena respectiva se finque únicamente desde la óptica de la responsabilidad contractual.

De ahí que concurren tanto la responsabilidad contractual, derivada de la prestación del servicio educativo como la extracontractual, originada en la negligencia o inobservancia del deber de cuidado, como causa fundante de las lesiones sufridas por el niño.

**RESPECTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE UN MENOR PRODUCTO DE UN
PROCESO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL**

Muchos son los temas jurídicos a dilucidar en el marco de los avances científicos relacionados con las técnicas de reproducción asistida, en este entorno, la Primera Sala resolvió un caso planteado en el que un matrimonio de común acuerdo ocurrió a un tratamiento de inseminación artificial utilizando el semen de un donador anónimo, con lo que se logró el nacimiento de un menor; posteriormente se divorciaron.

En el caso, la cónyuge promovió juicio para el desconocimiento de paternidad en contra de quien fuera su esposo, la acción se declaró improcedente al considerar que a pesar de que se encontraba científicamente comprobado que no era el padre biológico del menor, al haber consentido el método que se utilizó para la concepción de éste, legalmente se considera su progenitor.

La Sala determinó que en el supuesto de inseminación artificial, el contenido y alcance del derecho humano a la identidad del menor, en cuanto a conocer su origen biológico cede y se privilegia el diverso elemento consistente en el derecho del menor a desarrollarse como miembro de una familia, con la preservación de relaciones jurídicas y afectivas que le permitan ver satisfechos otros derechos fundamentales, esto, a través del establecimiento de una auténtica filiación parental con los progenitores que consintieron su



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

procreación.

DERECHO A LA CULTURA

Se planteó un interesante asunto en el que varios artistas y promotores de la cultura reclamaban que un proyecto denominado “Ciudad de las Artes”, había quedado inconcluso. La Primera Sala determinó que el Estado tiene la obligación de proteger el núcleo esencial de los derechos sociales.

Así, cuando una violación a éstos afecte la dignidad de las personas, los tribunales deben ordenar la protección inmediata del derecho. La Sala sostuvo que una vez satisfecho el núcleo esencial de los derechos sociales, el Estado debe lograr progresivamente su realización plena.

En el caso se advirtió que el Estado no había violado los deberes que surgen del derecho a la cultura, específicamente, el derecho a prestar servicios culturales, debido a que la omisión reclamada no afectaba la dignidad de las personas que pedían el amparo, y que tal omisión se inscribía dentro de una política pública razonable sin que implicara una regresión normativa porque no se reformó alguna norma que hubiera eliminado o restringido un derecho otorgado a los quejosos.

Igualmente consideró que no se vulneró la obligación de progresividad en la satisfacción del derecho de acceso a la cultura, en razón de que en el caso se advirtió la existencia de una política pública razonable sobre el acceso a las personas a distintos bienes e infraestructuras culturales.

DERECHO DE RÉPLICA

Sobre la Ley Reglamentaria del Derecho de Réplica, la Primera Sala determinó que el estándar de malicia efectiva no resulta aplicable al ejercicio del derecho de réplica de funcionarios públicos y el ejercicio de este derecho debe proceder independientemente de la intención del informador en la difusión de la información falsa o inexacta.

En el ejercicio del derecho de rectificación o respuesta de un funcionario público debe prevalecer el interés social en que se difunda la información cuyo único objetivo es aclarar aquella falsa o inexacta y, en este sentido, la falta de



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

intención del medio de comunicación de causar un daño al funcionario público, no tiene el alcance de limitar su ejercicio, pues lo que se pretende no es sancionar a quien difunde la información, sino restaurar el equilibrio informativo en beneficio de la sociedad.

La Sala aclaró que la inexactitud en la información que da procedencia al derecho de réplica debe interpretarse con relación a los criterios construidos en torno a la obtención y difusión de información veraz.

La exigencia de veracidad, lejos de requerir un informe puro, claro e incontrovertible, demanda un ejercicio razonable de investigación y comprobación tendente a determinar que los hechos que se difunden tienen suficiente asiento en la realidad.

Por otra parte, sostuvo que la obligación de los medios de comunicación de transmitir gratuitamente información en ejercicio del derecho de réplica, independientemente de que se trate de una inserción pagada, es un mecanismo legítimo e idóneo para fomentar la responsabilidad en la difusión de la información lo que resulta, no solo acorde, sino necesario para el ejercicio de la libertad de expresión.

BLOQUEO DE CUENTAS

La Primera Sala resolvió la inconstitucionalidad del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, al estimarse que las facultades ahí asignadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de inteligencia financiera y concretamente, en lo referente a la posibilidad de establecer una lista de personas bloqueadas que les impida hacer uso de los servicios financieros es violatoria del artículo 21 constitucional e invade las facultades del Ministerio Público, además de vulnerar la garantía de audiencia y el principio de presunción de inocencia.

En este sentido, la Primera Sala determinó que el bloqueo de cuentas con relación a la probable comisión de los delitos precisados en la norma declarada inconstitucional, es procedente a instancia del Ministerio Público y mediante control judicial.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

AMPARO CONTRA OMISIONES LEGISLATIVAS ABSOLUTAS

A partir de la premisa de que todas las autoridades tienen la obligación de respetar la Constitución, en una trascendente resolución se estableció que cuando existe un mandato constitucional, el Poder Legislativo no es libre para decidir no legislar, sino que puede ser obligado a ello por los tribunales de amparo, pues éstos tienen facultades para analizar la constitucionalidad tanto de las leyes como de las omisiones, y ordenar la restitución de los derechos de los quejosos cuando éstos son violados.

Así, la Primera Sala determinó que la omisión del Poder Legislativo de expedir la ley que regule el gasto en publicidad oficial, viola la libertad de expresión, de prensa y de información ya que este derecho requiere de medios de comunicación libres, que transmitan a los ciudadanos todo tipo de opiniones, para lo cual, es necesario que cuenten con ingresos económicos suficientes. La ausencia de regulación en publicidad oficial propicia un ejercicio arbitrario del presupuesto en comunicación social, con lo que se restringe indirectamente la libertad de expresión.

Para sostener lo anterior estableció que a través del amparo se pueden proteger derechos fundamentales de naturaleza colectiva o difusa, como los de educación, vivienda y salud, entre otros. Estos derechos, al no ser estrictamente individuales, involucran a más personas por lo que sería imposible protegerlos sin beneficiar a personas ajenas al juicio. En este sentido, se consideró que se debía reinterpretar el principio de relatividad para que sea compatible con el fin del juicio de amparo, que es la protección de todos los derechos fundamentales.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

No. 196/2017

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017

**DEFINIR LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS REFORMAS
ESTRUCTURALES, RETO DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL: MINISTRO
EDUARDO MEDINA MORA**

- Nuestro tiempo como jueces implica que enfrentemos realidades distintas y complejas, las cuales deben ser atendidas con mucha cautela, pero sobre todo con la firme convicción de que no somos infalibles y que nuestro quehacer jurisdiccional debe partir de cierta prudencia, afirmó al rendir el informe de labores de la Segunda Sala.

La justicia constitucional se encuentra en un momento crucial para el país, ya que tiene frente a sí el reto de definir las condiciones de aplicación de las reformas estructurales, así como sus parámetros de operación, para dimensionarlas y darles viabilidad, afirmó el Ministro Eduardo Medina Mora, Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Al rendir el informe de labores de la Segunda Sala correspondiente al periodo del 1 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017, en sesión solemne, se refirió a los desafíos que genera la nueva arquitectura institucional, derivada de las reformas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, competencia económica, educación y energía, entre otras, aprobadas en años recientes.

“En específico, la justicia constitucional encara el reto de definir cuál es el alcance de las normas regulatorias emitidas por los organismos constitucionales autónomos, tema que fue de especial atención durante los trabajos emprendidos por la Segunda Sala en el periodo que se informa”.

En la introducción de su informe, agradeció a sus colegas de la Segunda Sala: la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y los Ministros José Fernando Franco

González Salas, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán, por la confianza que le depositaron al elegirlo Presidente de este órgano en la primera sesión de 2017, y aclaró que rendía el informe no estrictamente a título personal, sino



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

en representación y por mandato de los integrantes de la Sala.

“Los datos estadísticos y los criterios relevantes a los que me referiré, son producto del esfuerzo compartido de un órgano colegiado; las reflexiones del quehacer cotidiano de este Alto Tribunal a las que haré mención, responden también a una visión común entre quienes integramos la Segunda Sala”, expuso.

Agradeció de manera especial el apoyo del Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, e hizo un reconocimiento al desarrollado por los secretarios de Estudio y Cuenta de cada ponencia, así como de todo el personal adscrito a este órgano

colegiado. Destacó que, como resultado de ese esfuerzo conjunto, la Segunda Sala logró el objetivo que se impuso al inicio del periodo: terminar con un número de asuntos en trámite y pendientes de resolución menor que con los que comenzó, pese a que durante 2017 existió un aumento importante en las cargas laborales de la SCJN.

“Los datos que refiero ponen de relieve la eficiencia con la que se ha conducido la Sala. Esto es, hay que destacar que se obtuvieron resultados pertinentes y de calidad, aun procesando un volumen sin precedente”, resaltó el Ministro Medina Mora.

Al señalar los retos que enfrenta la impartición de justicia federal, consideró que los jueces constitucionales deben preguntarse y definir cuál es el alcance de sus atribuciones frente a los nuevos actores institucionales y sus funciones, lo que a su vez deberá generar nuevos y variados estándares de revisión judicial, en los que será necesario modular el grado de injerencia que la justicia constitucional podrá tener respecto de definiciones de política pública y parámetros técnicos.

Ante nuevas realidades y problemas jurídicos, será necesario revisar los principios básicos de división de poderes y derecho administrativo, tales como el principio de legalidad, reserva de ley y de subordinación jerárquica. Asimismo, se tendrán que generar nuevas categorías técnico-jurídicas que



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

permitan el cumplimiento de los postulados constitucionales en estas materias, detalló.

“Nuestro tiempo como jueces implica que enfrentemos realidades distintas y complejas, las cuales deben ser atendidas con mucha cautela, pero sobre todo con la firme convicción de que no somos infalibles y que nuestro quehacer jurisdiccional debe partir de cierta prudencia”, reflexionó el Ministro Medina Mora.

En este nuevo escenario, enfatizó, la Suprema Corte se consolida cada vez más como un auténtico Tribunal Constitucional, función que se le asignó desde la reforma de 1994, enfocándose de manera creciente en la resolución de asuntos de índole constitucional de mayor relevancia para la construcción de un auténtico Estado de derecho, sin dejar de observar el marco normativo al que se encuentra sujeta.

Sin embargo, aclaró, todavía existen asuntos en los que resulta jurídicamente factible aplicar filtros que respondan a la naturaleza y lógica del diseño de la Suprema Corte, para que resuelva únicamente aquellos que ameriten su conocimiento como último intérprete constitucional.

“Para que esta Suprema Corte de Justicia pueda desempeñar a plenitud la función que le fue conferida por el Constituyente Permanente, debe centrar su atención en asuntos que por su impacto resulten trascendentes para el orden jurídico y la vida política del país”, sostuvo.

El Presidente de la Segunda Sala del Alto Tribunal aseguró que los avances en el proceso de alcanzar un Estado de derecho se ven condicionados por la cambiante realidad del país, y que estas transformaciones obligan al poder judicial a determinar nuevos principios que logren la efectividad del orden normativo, como en el caso de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos.

“Con tal reforma, los tribunales del país nos hemos visto obligados a modificar el modo en que entendemos y empleamos diversas instituciones jurídicas para la resolución de las controversias que son de nuestra competencia. La aplicación y desarrollo de esta reforma, en especial en áreas en las cuales no hemos tenido la oportunidad de pronunciarnos, constituyen un desafío



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

apremiante para la justicia constitucional”.

Recordó que para el Poder Judicial, al no ser un poder electo democráticamente, es muy importante lograr legitimidad para la toma de decisiones, pues la aceptación social de las sentencias se encuentra sujeta a la prudencia judicial y a la posibilidad de justificar su pertinencia en términos imparciales para decidir a favor de cierta causa o política pública.

Para resolver los problemas complejos que se les presentan, agregó, los impartidores de justicia deben procurar que las personas afectadas tengan la confianza de que sus argumentos son debidamente escuchados y ponderados, acudir al texto de las normas aplicables en cada caso, sin olvidar las consecuencias e impactos que generan sus fallos.

Consideró que, por el contexto específico al que se enfrentan y los retos que éste implica, los juzgadores deben realizar ajustes en su estilo de trabajo y dinámica laboral, en especial quienes forman parte de órganos colegiados: “No se trata solo de atender al propósito de nuestro quehacer, sino el estilo y modo en que lo hacemos”.

Los integrantes de la Segunda Sala, enfatizó, ejercen su labor a partir del respeto mutuo, con genuino espíritu de colegialidad y con un compromiso uniforme hacia sus funciones y su responsabilidad constitucional. Cada Ministro presenta los proyectos de resolución de los expedientes que le son turnados.

“En las sesiones que llevamos a cabo exponemos nuestros argumentos, identificamos puntos en común, alcanzamos acuerdos, procesamos los desacuerdos y, en general, construimos nuestras resoluciones. Somos conscientes de que formamos parte de un órgano colegiado, al igual que estamos conscientes de nuestra falibilidad, de ahí que aproximamos nuestras discusiones con genuino rigor, de tal suerte que resulten pertinentes y enriquecedoras”.

El Ministro Medina Mora manifestó que integrar un órgano dedicado a la impartición de justicia y, en especial, de justicia constitucional, efectivamente



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

requiere que cada uno

exponga su postura, pero que la dinámica colegiada no se debe agotar en la emisión de votos sino en la construcción de decisiones; en el aprender a escuchar, a considerar las razones ajenas, sin rechazarlas frontalmente; en no sólo aplicar las doctrinas clásicas sino también en la apertura a nuevas líneas de pensamiento.

“En la realización de nuestra labor, los jueces podemos optar por obtener el mérito personal en la adopción de resoluciones, o bien, lograr determinados resultados en conjunto y propiciar impactos relevantes y pertinentes. En la Segunda Sala estamos ciertos de que la búsqueda de resultados e impactos como órgano colegiado es siempre preferible a los méritos individuales de quienes la integramos”, puntualizó.

Datos estadísticos

En el periodo que se reporta, ingresaron a esta Segunda Sala 4 mil 287 asuntos, que sumados a los mil 189 en existencia, dan un total de cinco mil 476.

Durante el periodo egresaron 4 mil 470 asuntos, lo que representa el 81.62% del total, quedando pendientes de trámite y resolución mil seis expedientes, es decir, 15.5% menos asuntos que al cierre del año anterior. De los asuntos egresados, 32 fueron remitidos al Tribunal Pleno o a la Primera Sala para su resolución; 131 causaron baja por acuerdo de Presidencia y 4 mil 307 fueron fallados en 43 sesiones que llevó a cabo la Sala.

Estas cifras representan que, en promedio, durante cada sesión semanal se resolvieron 100 asuntos. De los asuntos resueltos, 975 fueron amparos directos en revisión; 388 amparos en revisión; 229 conflictos competenciales; 231 contradicciones de tesis; 114 solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción; mil 84 recursos de inconformidad; y 975 recursos de reclamación.

En el trámite de éstos, se dictaron 14 mil 741 acuerdos de Presidencia y se realizaron 18 mil 935 notificaciones. Finalmente, se emitieron 182 tesis aisladas y 172 jurisprudencias.

Asuntos relevantes



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

1. Facultades legislativas en el ámbito regulatorio de las telecomunicaciones:
asunto conocido como “tarifa cero”.

La Segunda Sala resolvió un amparo en revisión en el que se analizó una previsión establecida por el Congreso, en la cual indicó que aquellos concesionarios del sector declarados “agentes económicos preponderantes” dado su porcentaje de control del mercado, no podrían cobrar tarifa alguna por las llamadas que terminaran en su red.

La Sala determinó que la Constitución asignó de manera exclusiva al Instituto Federal de Telecomunicaciones la facultad de emitir la regulación del mercado que sea eminentemente técnica, por lo que no concernía al Congreso de la Unión fijar una tarifa aplicable a ciertos concesionarios, justamente por su contenido altamente técnico.

2. Multas en materia de telecomunicaciones

En el ámbito de las telecomunicaciones, la Segunda Sala resolvió un bloque de amparos en revisión, en los que se analizó la constitucionalidad del sistema de multas contenido en la ley federal de la materia. En específico, se estudió la multa consistente en el 1% al 3% de los ingresos acumulables de los infractores.

La Sala consideró que el límite inferior del 1% resulta contrario al artículo 22 constitucional, pues provoca que ciertas conductas que no son graves sean castigadas con un monto excesivo, no de acuerdo con la magnitud del daño generado.

En este caso, es de resaltar que debido a la conclusión a la que arribó la Segunda Sala, se remitió al Congreso de la Unión el aviso previsto en el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que ya se aprobó la jurisprudencia que sostiene que el referido precepto es contrario al texto constitucional, de manera que si la norma no se modifica en el plazo respectivo, se turnará el asunto al Tribunal Pleno, proponiendo la declaratoria general de inconstitucionalidad de la misma.

3. Bloqueo de páginas de internet y libertad de expresión



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

La Segunda Sala se ha enfrentado a asuntos que involucran un pronunciamiento respecto de nuevas tecnologías y realidades. Es el caso de un amparo en revisión en el que se analizó, a la luz del derecho a la libertad de expresión, la validez de los bloqueos a páginas de internet ordenados por las autoridades competentes.

Se determinó que las restricciones a la libertad de expresión no deben ser excesivamente amplias, sino que deben referirse a un contenido concreto, y se concluyó que el bloqueo total de páginas de internet, por regla general, es innecesario y desproporcional, pues la medida se traduce en una censura absoluta de la información y contenidos de la página.

4. Responsabilidad patrimonial del Estado: contagio de VIH

La Segunda Sala conoció de un amparo directo derivado de un reclamo de responsabilidad patrimonial del Estado, en relación con un menor que fue contagiado de VIH con motivo de una transfusión sanguínea en un Centro Médico.

En la resolución se determinó que era inconstitucional el tope indemnizatorio que por daño moral prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial, al ser contrario al derecho fundamental a una indemnización integral y justa, reconocido en el artículo 109 constitucional.

En el caso se acreditó un grado extraordinario de responsabilidad, pues, por el incumplimiento a los deberes legales y de cuidado, la institución médica, como parte del sistema de salud del Estado, afectó no solo la vida del quejoso, sino que puso en riesgo al resto de pacientes de la unidad, ante lo cual se delinearón rubros que deben considerar las autoridades para calcular la indemnización en este tipo de situaciones.

5. Derecho a un medio ambiente sano: canales de la Ciudad de México

La Segunda Sala también emitió pronunciamientos en materia de derecho a un medio ambiente sano, como en el amparo en revisión en el que se concedió la protección de la justicia federal a diversos habitantes del pueblo de San Andrés Mixquic, en contra de la omisión de las autoridades de la Ciudad de México de



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

adoptar todas las medidas a su alcance para restaurar y sanear ecológicamente los canales acuíferos de la zona.

Pese a que la contaminación se genera, en gran medida, por actos realizados por particulares, se reconoció que las autoridades no pueden adoptar una postura de pasividad; por el contrario, el Estado debe asegurar que en todas las esferas, y acorde al ámbito competencial previsto por el Constituyente, se proteja tal derecho fundamental.

6. Discriminación a mujeres embarazadas y carga de la prueba en materia laboral

La Segunda Sala ha tenido importantes asuntos en los que se han hecho valer planteamientos sobre igualdad y no discriminación. En este sentido, se resolvió una contradicción de tesis relativa a los despidos injustificados que sufren las mujeres trabajadoras embarazadas o en el periodo posterior al parto.

La Segunda Sala consideró que es indispensable reconocer la realidad socio-cultural que viven estas trabajadoras, pues se encuentran en un momento en que, de manera especial, requieren de atención médica y otras prestaciones de seguridad social que garanticen su bienestar.

En efecto, a fin de eliminar las barreras que colocan a las mujeres en una situación de desventaja por la discriminación a la que se enfrentan en los periodos de embarazo y post natal, el patrón de una mujer trabajadora pierde el beneficio procesal de revertir la carga de la prueba y, por tanto, será la demandada –el patrón– a quien le corresponderá acreditar la inexistencia del despido por un motivo discriminatorio.

7. Requisitos ISSSTE para acceder al programa de reproducción asistida

En fechas recientes la Segunda Sala resolvió un amparo en revisión en el que se cuestionaron los requisitos impuestos por un Centro Médico Nacional, para ingresar al programa de reproducción asistida.

En específico, se analizó el requisito consistente en que las pacientes debían tener menos de 35 años para acceder al programa, lo cual se estimó inconstitucional porque ese límite no está relacionado con la finalidad de



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

proteger el derecho a la salud, además de no ser el único factor determinante para el éxito de este tipo de programas.

De igual forma, se declaró inconstitucional el requisito relativo a que debe tratarse de parejas constituidas legalmente, en tanto la protección jurídica se debe aplicar a la familia como realidad social y no a partir de un único modelo; así como la exigencia de que únicamente podían ingresar al programa las parejas sin anomalías genéticas heredables, en tanto no se trata de la medida menos restrictiva, pues resulta posible aplicar otros esquemas, por ejemplo, realizar estudios previos para determinar si las anomalías efectivamente son heredables o no en cada caso.

8. Pensión por viudez; igualdad entre mujer y hombre

En torno a los principios de igualdad y no discriminación, la Segunda Sala resolvió un amparo directo en revisión, cuyo tema consistía en analizar si era constitucional una norma que establece el derecho del viudo o concubinario a recibir la pensión de viudez, condicionado a que se acredite que está totalmente incapacitado y que dependía económicamente de la trabajadora fallecida.

Se concluyó que tal situación reproduce estereotipos de género, ignorando que el otorgamiento de una pensión por viudez no puede condicionarse al género del beneficiario, en tanto la finalidad constitucional que se persigue es garantizar, aunque sea parcialmente, la subsistencia de los beneficiarios con las aportaciones hechas por el trabajador fallecido durante su vida laboral.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

No. 197/2017

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017

**LA CONSTITUCIÓN NO PUEDE SER USADA COMO PRETEXTO PARA OLVIDAR
EL RESPETO DE LOS DERECHOS: AGUILAR MORALES**

- El PJF ha cumplido cabalmente lo que le toca en la consolidación del NSJP:
Ministro Presidente.
- No es tarea ni responsabilidad del PJF mejorar las condiciones de seguridad
en el país.
- La impunidad es la que favorece la continuación y aumento de los delitos.
- Los juzgadores más que nadie se deben desempeñar con integridad, por eso
castigamos toda conducta contraria a los valores a los que deben sujetarse.
- Tolerar la corrupción es ir en contra de la naturaleza de la impartición de
justicia; es propiciar la destrucción de todo el sistema judicial.
- Seguiremos aplicando, cuando proceda, la sanción de destitución y
consignación penal de quienes no cumplen con las sentencias de amparo
- Todos los casos de violencia contra la mujer deben ser efectivamente
investigados y los responsables enjuiciados sin impunidad.
- Detalló la exitosa incursión del Alto Tribunal en los diferentes espacios
multimedia; reconoció la labor de los periodistas de la Fuente de la SCJN en su
labor profesional de informar a la sociedad y refrendó su deseo de “Ni un
periodista muerto más”.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Luis María Aguilar Morales, advirtió que la Constitución bajo ningún concepto puede ser usada como pretexto para olvidar el respeto de los derechos que el propio constituyente ha reconocido en el Nuevo Sistema de Justicia Penal tanto a favor de quien se le imputa un delito como a quien lo sufre, es decir la víctima.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

Al presentar su Tercer Informe Anual de Labores ante los Plenos de la SCJN, del CJF y del Tribunal Electoral, teniendo como invitados a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los organismos constitucionalmente autónomos, manifestó que “no es tarea ni responsabilidad del Poder Judicial de la Federación mejorar las condiciones de seguridad del país”.

Ante el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, y los presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados, Ernesto Cordero Arroyo y Jorge Carlos Ramírez Marín, respectivamente, el Ministro Presidente destacó el hecho de que el Poder Judicial de la Federación ha cumplido cabalmente con lo que le toca para lograr la consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP).

En la consolidación del NSJP, dijo, “nosotros los juzgadores cumplimos juzgando frente a la sociedad, conforme a los derechos reconocidos por la Constitución y esa labor no la vamos ni la podemos abandonar por cualquier crítica”.

Por lo que toca al Poder Judicial de la Federación, el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales dio a conocer que el NSJP opera cotidianamente con 146 juezas y jueces especializados, adscritos a los 38 Centros de Justicia Penal Federal en todo el país, incluyendo los que se designaron este año para desempeñar funciones de ejecución como cumplimiento a la norma.

En este periodo, agregó, entró en funciones el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, el Centro de Justicia con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Además de que también se inauguraron los centros en Guanajuato, Puebla y Querétaro y, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, autorizó la creación de nuevos centros en Celaya, Ciudad Juárez, San Luis Potosí, Torreón, Zacatecas y Villahermosa.

El Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales reportó que en el último año, el nuevo sistema conoció de 36 mil cinco asuntos, de los cuales 15 mil dos (41.7%) fueron causas penales que involucraron a 21 mil 818 personas



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

imputadas.

La labor de los jueces y magistrados, dijo, no sólo en el NSJP sino en todas las materias es clave para la vida democrática del país, así como para la consolidación del Estado de Derecho.

De ahí que, aseguró, los impartidores de justicia más que nadie se deben desempeñar con integridad y se debe castigar toda conducta que sea contraria a los valores a los que deben sujetarse.

Al respecto el Ministro Presidente informó que durante el periodo que se reporta, se ordenó la realización de 290 procedimientos de investigación debido a quejas y denuncias, que acumuladas a las 94 existentes, se suma un total de 384. Como resultado de lo anterior, se sancionó a 407 servidores públicos y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados se inscribieron 341 sanciones, incluidas las aplicadas por otros órganos disciplinarios del Poder Judicial de la Federación.

En materia de disciplina, abundó, debe mencionarse que, con motivo de las quejas, denuncias o procedimientos disciplinarios iniciados de oficio, en este año, la Comisión de Disciplina y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, previo el respeto al debido proceso legal, impusieron sanciones a 76 servidores públicos adscritos a diversos órganos jurisdiccionales, siendo 7 de ellos Magistrados de Circuito, 14 Jueces de Distrito, y 55 personal subalterno.

Explicó que las sanciones impuestas a los titulares van, desde apercibimientos privados, y amonestaciones, hasta suspensión en 7 casos, y un caso de destitución de un Juez de Distrito.

El Presidente de la SCJN dejó en claro que tolerar la corrupción es ir en contra de la naturaleza de la impartición de justicia; es propiciar la destrucción de todo el sistema judicial; es perder la credibilidad de nuestra institución que tiene como finalidad inalterable la defensa de los derechos y la protección de los gobernados frente a la arbitrariedad.

Pero por eso mismo también formuló su “condena más enérgica a aquellos funcionarios o empleados que sin ética alguna, sin respeto a los derechos humanos y con bajeza de humanidad, difunden y propalan determinaciones



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

que sólo son meras suposiciones de responsabilidad que pudieran o no generar un procedimiento de responsabilidad por el que habría de juzgarse a algún servidor público”.

Para el presidente del Alto Tribunal esta “práctica no sólo debe desterrarse, sino, esa sí, sancionarse, cuando con ello se afectan los derechos fundamentales y se expone, de manera absolutamente injustificada a algún funcionario público al descrédito, sin haberse seguido un procedimiento en el que se respete el debido proceso legal”.

Los jueces, manifestó, obtenemos nuestra legitimación, no del voto público, sino de nuestra actuación recta cotidiana y diaria en la resolución de sentencias de manera independiente.

Por lo mismo, precisó, también “uno de los retos más importantes del Estado de Derecho y del Estado Democrático de Derecho, es el respeto y acatamiento de las sentencias que dictan todos y cada uno de los jueces de este país”.

Porque, agregó, “si no se cumplen las sentencias estamos hablando de una ficción que no tiene ningún valor para la convivencia pacífica de nuestro país, así una sentencia no tendría el valor ni del papel en que está escrita”.

Es por eso, indicó, que la Constitución obliga a la Suprema Corte a sancionar con gran rigor aquellos funcionarios que no cumplen las sentencias del Juicio de Amparo.

Es más, dijo, “la Constitución misma, ha previsto y aún en la última reforma, ha endurecido las sanciones para quienes no cumplen con las sentencias protectoras de los más altos ideales, los derechos de todos, los derechos humanos”.

Por lo mismo advirtió que “en cumplimiento de la norma constitucional, seguiremos aplicando, cuando proceda, la sanción de destitución y consignación penal de quienes no cumplen con las sentencias de amparo conforme dispone la fracción XVI del artículo 107 Constitucional”.

Porque, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en general el Poder Judicial de la Federación, dijo, trabaja para garantizar los derechos humanos a todos



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

los habitantes de nuestro país.

“Con convicción y compromiso, las señoras ministras y los señores ministros, en su labor cotidiana y en sus resoluciones, incorporan la visión de los derechos fundamentales desde la perspectiva indígena, de la niñez, las mujeres, las personas mayores, la discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género; tomando en cuenta, siempre, el papel que juegan las víctimas en los procedimientos judiciales a efecto de hacer posible su protección legal”.

El Ministro Presidente reiteró que la igualdad de género no es una moda pasajera, sino que es prioritaria para el Poder Judicial de la Federación.

Entre las acciones emprendidas durante el presente ejercicio, detalló, debe destacarse que se aprobó la elaboración de un manual de buenas prácticas para juzgar con perspectiva de género, con el que se busca establecer una base metodológica de inclusión de la perspectiva de género desde un enfoque de derechos humanos en la labor jurisdiccional.

Así, puntualizó, el Alto Tribunal ha reiterado que la obligación de las operadoras y de los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres.

Es una cuestión de educación y de cultura, tenemos que cambiar esos nocivos paradigmas, resaltó el Ministro Presidente.

“En el Poder Judicial de la Federación hacemos eco al llamado de los organismos internacionales: la violencia de género contra mujeres y niñas, incluidas todas las formas de violencia sexual, acoso sexual y violación, es una pandemia mundial y una grave violación de los derechos humanos. Debemos asegurar que todos los casos de violencia contra la mujer sean efectivamente investigados y que los responsables sean enjuiciados sin impunidad”.

La impunidad es la que favorece la continuación y aumento de los delitos, prácticamente la alienta pues si no pasa nada, pues se sigue haciendo, así de fácil, añadió.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

Expuso que el Alto Tribunal se ha dado a la tarea de hacer una profunda labor en la difusión de las resoluciones y criterios con la finalidad de dar respuesta a la sociedad de un trabajo equitativo e igualitario, basado en la dignidad humana y que permita construir respuestas adecuadas a través del trabajo judicial, atendiendo a la complejidad social, política y cultural de nuestro país.

Resaltó que se han mejorado y ampliado los espacios de comunicación para contar con toda una gama de posibilidades multimedia que ahora nos permiten tener presencia propia en todo el país, lo mismo a través de las redes sociales, que por radio, televisión y prensa escrita.

Indicó que desde el comienzo de su administración se implementaron una serie de estrategias de comunicación, principalmente en redes sociales, para estar acordes con el mundo en el que vivimos, en el que toda la información, incluido este Informe de Labores que se está transmitiendo en vivo por todas nuestras plataformas de comunicación, y por ello está al alcance de un clic en el celular, la tablet o la computadora personal.

“Hemos consolidado nuestros espacios en redes sociales, contrario a lo que comúnmente ocurre en estos espacios, sin pagar ningún tipo de publicidad”, externó.

En los dos últimos años, explicó, triplicamos el número de seguidores de nuestra cuenta de Twitter que ahora tiene más de 400,000 seguidores, una cifra que nos ubica como la cuenta con el mayor número de seguidores de todas las Cortes Supremas de habla hispana y la tercera del ranking mundial de las que usan esta red social.

Además, dijo que en la cuenta de la Suprema Corte en Facebook tenemos, también, casi 400 mil seguidores que comparten y reproducen por miles los materiales que difundimos sobre el quehacer del Alto Tribunal, en una especie de onda expansiva de redes que sólo en el último año nos permitió alcanzar a un público superior a los 134 millones de personas en México y el extranjero.

En radio, expuso, también nos modernizamos y pusimos en marcha una amplia oferta informativa que nos permitió llegar a más de mil 440 estaciones en todo el país y que incluye programas de noticias con transmisiones en vivo, cápsulas



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**

de sentencias relevantes, spots y podcast descargables tanto en nuestro portal de la Corte como en formatos para redes sociales.

“Todo bajo un esquema de austeridad, que implica básicamente el uso de recursos materiales y humanos propios, para acercarnos a la sociedad y poner a su alcance todo el quehacer del Máximo Tribunal del país”, indicó.

Por supuesto, dijo, todo ello sumado a la información que difunden de manera permanente los reporteros de nuestra “Fuente Informativa”, que dan a conocer el día a día de lo que resuelve y hace el Máximo Tribunal del país. A los reporteros les reconozco la labor que realizan y el profesionalismo con el que llevan al cabo la labor social que les ha tocado.

Del mismo modo, expuso con énfasis, “también aprovecho para reiterarme con especial énfasis y volverme a sumar a las voces que piden “No al Silencio” y “Ni uno más” con motivo de los asesinatos de periodistas que se registraron a lo largo del presente año”.

En su mensaje final, el Ministro Presidente apuntó que en los albores del seguramente complicado proceso electoral del año próximo, “debe reafirmarse que una de las misiones más delicadas que tiene el Estado es garantizar la seguridad jurídica. Si así lo hacemos autoridades y ciudadanos la cosecha de esa labor será invaluable, y lo será porque la seguridad jurídica genera certeza en todos, permite la convivencia, y mejor aún permite la paz”.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
DICIEMBRE 2017**